



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N°93, DE 2010,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA, QUE
ESTABLECE MEDIDAS DE MANEJO SANITA-
RIO CONJUNTO EN LA REGIÓN DE MAGA-
LLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

(Resolución)

Núm. 1.739 exenta.- Valparaíso, 8 de octubre de 2010.- Vistos el D.F.L N° 5, de 1983; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.638 de 2008, N° 450 de 2009, y N° 93 de 2010, todas del Servicio Nacional de Pesca; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General e la República.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° bis del D.S. N° 319, de 2001, citado en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca podrá establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo sanitario coordinado en las que se establecerán medidas de operación armónicas para todos los centros.

Que, la resolución N° 93, de 2010, del Servicio Nacional de Pesca, estableció para la zona de vigilancia 2, comprendida según lo dispuesto en la resolución N° 450, mencionada en Vistos, entre el borde sur de la Región de Aysén por el norte hasta el extremo sur de la Región de Magallanes, medidas de manejo sanitario aplicables en un radio de 15 Km. en torno a un centro de cultivo declarado sospechoso o en brote.

Que, el establecimiento de tales medidas en el área de manejo sanitario conjunto, a que hace referencia dicha resolución, conforme a lo señalado en la citada norma, se fundó en la existencia de informes técnicos, que justificaron la necesidad de establecer medidas de operación armónicas, por las características epidemiológicas, oceanográficas, operativas y/o geográficas comunes.

Que, las condiciones operacionales, epidemiológicas y oceanográficas registradas en el área de manejo sanitario conjunto que motivaron dichas medidas,

hacen necesario complementarlas, a fin de prevenir impactos sanitarios y ambientales derivados de nuevas operaciones productivas,

Resuelvo:

1.- Establécese para los centros de cultivo, ubicados dentro de la zona de manejo sanitario conjunto, definida en el numeral 1° de la resolución N° 93, de 2010, del Servicio Nacional de Pesca, las medidas sanitarias complementarias a las mencionadas en esa resolución, que se disponen en los numerales siguientes.

2.- La autorización de siembra para los centros de cultivo, ubicados en el área de manejo sanitario conjunto, referida en el numeral precedente será otorgada en forma posterior a la validación por parte del Servicio Nacional de Pesca del sistema de inactivación de la mortalidad de cada centro, conforme lo establecido en el artículo 22 bis del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- Los centros de cultivo deberán presentar, previo a la siembra, un Plan de Contingencia para mortalidades masivas, eliminaciones y/o cosechas anticipadas, el cual deberá ser aprobado por el Servicio Nacional de Pesca.

4.- Se mantienen plenamente vigentes las medidas de manejo sanitario, establecidas en la resolución N° 93, de 2010, del Servicio Nacional de Pesca.

5.- Sin perjuicio de las medidas antes señaladas, los centros de cultivo deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución 2.638, de 2008, del Servicio Nacional de Pesca, que establece el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón.

6.- Por disposición del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la infracción de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará, conforme a las disposiciones del Título IX de esa ley, en relación al artículo 77 del D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Félix Inostroza Cortés, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.468, DE 2010
EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 6.229 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de

la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el artículo 52 y 62 de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado: ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; las resoluciones N° 1.523 de 2001 y 4.468 de 2010, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

Que en virtud de los principios de Primacía Constitucional y de Publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado; la declaración de secreto y reserva, u otras voces análogas, que se haga de la información, está radicada solo en las leyes de quórum calificado, quedando, por tanto, tácitamente derogada la disposición contenida en la versión original del artículo 14 de la resolución 1.523 de 2001 del Servicio Agrícola y Ganadero, en lo relativo a establecer confidencialidad respecto de la información a que se refiere dicho artículo.

Que por resolución N° 4.468 de 2010, se derogó el artículo 14 de la resolución N° 1.523 de 2001, derogación que modificó aspectos adicionales a la derogación tácita que se alude en el considerando anterior, correspondiendo reponer esos otros aspectos.

Que de acuerdo al artículo 52 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros,

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución N° 4.468 de 2010 en el sentido de sustituir su único resuelvo por el que se señala a continuación:

“Reemplázase el artículo 14 de la resolución N° 1.523 de 2001, debiendo quedar con el siguiente texto:

“Artículo 14.- La información contenida en la solicitud y en los documentos anexos, sólo será empleada en la evaluación para autorizar la internación y su correspondiente introducción al Medio Ambiente del Organismo, modificado importado o desarrollado en el país. El Servicio resguardará la información señalada en este artículo, según lo establecido en la legislación vigente.”.

2.- Déjase constancia que, para todos los efectos legales, la presente resolución se entenderá formar parte integrante de aquella que rectifica, desplegando sus efectos desde la fecha de la resolución que se modifica y complementa.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl